



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído de fecha 10 de mayo del año en curso, fue inadmitida la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida a través de apoderada judicial por CARLOS ALBERTO RIVERA GARZON y CARLOS ENRIQUE GUEVARA CABRERA en contra de CANOPY GROWTH COLOMBIA S.A.S., por no reunir los requisitos de que tratan los arts. 25 y 26 del CPTSS y, el Decreto Legislativo 806 de 2020, concediéndosele a la parte demandante el término legal de 5 días para que subsanara los defectos allí señalados.

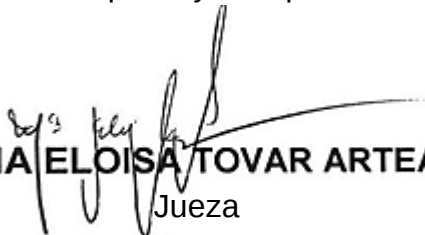
Dentro del término en mención, la parte actora allegó memorial con el cual pretende subsanar las deficiencias anotadas en el citado auto; sin embargo, se observa que a pesar de registrar constancia de envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada y eliminar las transcripciones documentales contenidas en el acápite de hechos, ninguna atención le mereció la advertencia que se hizo respecto de que en el poder otorgado por la parte demandante, conforme a lo previsto en el artículo 5º., inciso segundo del Decreto Legislativo 806 de 2020, se debía indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, persistiendo de esta manera las falencias de que trata el auto en comento, por lo que el juzgado, atendiendo de otro lado la facultad que le asiste al juez como director del proceso para visualizar de manera temprana aspectos que conduzcan al rápido adelantamiento del trámite y a evitar la prosperidad de eventuales excepciones previas que impidan un pronunciamiento de fondo, sin necesidad de alguna otra consideración y obrando de conformidad con el Art. 28 del C. P. Del Trabajo, modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida a través de apoderada judicial por CARLOS ALBERTO RIVERA GARZON y CARLOS ENRIQUE GUEVARA CABRERA en contra de CANOPY GROWTH COLOMBIA, por no haber sido subsanada por la parte demandante en la forma y términos dispuestos en auto del pasado 10 de mayo de 2022.

2. En consecuencia, se dispone previas las anotaciones de rigor, el archivo del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2022-00198-00
AHV.